

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLVII BIS AL ARTÍCULO 4, ASI COMO LA CXVIII BIS AL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX BIS, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 29; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI BIS AL PÁRRAFO PRIMERO Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXI DEL PÁRRAFO PRIMERO, ASI COMO LAS FRACCIONES I, II, III, IV y V DEL PÁRRAFO SEGUNDO QUEDANDO COMO INCISOS A), B) C) D) Y E) RESPECTIVAMENTE, DEL ARTÍCULO 32; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XLVII. ...

XLVII Bis. Sugerencia: Documento emitido y presentado ante el Congreso por las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuentan con la facultad prevista en Ley para hacerlo;

XLVIII. a LIV. ...

Artículo 13. ...

I. a CXVIII. ...

CXVIII Bis. Recibir las sugerencias que presenten las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuenten con la facultad prevista en ley para hacerlo, así como considerarlas en los procedimientos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia que se esté discutiendo en el Congreso. Lo anterior, con el objeto de coadyuvar, promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes;

CXIX. ...

Artículo 29. ...

...

I. a XVIII. ...

XIX. Verificar que las iniciativas, dictámenes, acuerdos, propuestas, mociones y demás escritos que se presenten en la sesión, cumplan con los requisitos de formulación y presentación;

XIX Bis. Recibir las sugerencias que presenten las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuenten con la facultad prevista en Ley para hacerlo, con el objeto de remitirlas a su Presidencia para que sean turnadas a la o las comisiones competentes; y

XX. ...

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

I. a XXX. ...

XXXI. Tramitar reglamentariamente los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los procesos que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno;

XXXI Bis. Turnar a la o las comisiones respectivas las sugerencias presentadas a la Mesa Directiva por las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuenten con la facultad prevista en Ley para hacerlo, con el objeto de que se conozcan, estudien, analicen y, en su caso, sean consideradas en los procedimientos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia que se esté discutiendo en el Congreso. Lo anterior, con el objeto de coadyuvar, promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes, y

XXXII. ...

...

- a) Turnar inmediatamente la iniciativa a la o las Comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;
- b) Cuando se trate del señalamiento por parte de la o el Jefe de Gobierno de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores y esté pendiente de dictamen y la haya elegido como preferente, notificará a la Comisión o Comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido dicho carácter;
- c) Solicitar a la Junta que constituya e integre de manera anticipada la Comisión o Comisiones que dictaminarán la iniciativa con carácter de preferente;
- d) Prevenir a la Comisión o Comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, y
- e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la Comisión o Comisiones para dictaminar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, se publicarán las modificaciones al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de armonizar su contenido al presente Decreto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

POR LA MESA DIRECTIVA

(Firma)

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE**

SECRETARIA

SECRETARIA

(Firma)

DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO

DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTÍZ